

Radicación Interna: 42.417

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-001-2017-00107-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la Carpeta digital Haga clic en: [42417](#)

Barranquilla D.E.I.P., Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Inversiones Alcira & Cía. Ltda.

Demandado: Inversiones Nuve & Cía. S. en C. y Tarcicio Núñez Moscarella

En el auto de 3 de agosto de 2020, se concedió a la parte demandada recurrente el término de 5 días para alegar en sustentación de su recurso frente la sentencia de fecha julio 4 de 2019, proferida por el Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla; notificada esa providencia, la Secretaría de la Sala no informó del recibo del escrito correspondiente.

Dado que ese auto fue expedido, a efectos de adecuar el trámite de los recursos ya iniciados a lo establecido en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, corresponde imponer a dichos demandados la consecuencia señalada, en él ^{véase} ^{notal}, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por los demandados Inversiones Nuve & Cía. S. en C. y Tarcicio Núñez Moscarella en contra de la sentencia de fecha julio 4 de 2019, proferida por el Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Haga Clic aquí: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#)

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”

Radicación Interna: 42.417

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-001-2017-00107-01

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47dde743af2b9f7488610372286915e8d21c1bb4790066f9cea4b1ea5e75432f

Documento generado en 14/08/2020 08:47:32 a.m.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co